

ACC 30261 / DOC 889126 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

SANTIAGO, 24 JUN 2019

29610

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 14.11.2018, la empresa Inca de Varas II S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer en la región de Atacama, provincia y comuna de Copiapó, las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado "Línea Eléctrica 33 kV PFV Interconexión IDVII - IDVI".

2° Que mediante Oficio ORD. N° 029122 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 05.12.2018, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud de concesión eléctrica definitiva, concediéndole a la empresa solicitante un plazo de 15 días para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que a través de carta ingreso SEC N° 34342, de fecha 26.12.2018, la empresa Inca de Varas II S.A. solicitó aumento de plazo, en conformidad a lo señalado en el artículo 25° inciso cuarto de la LGSE, para dar respuesta al oficio indicado en el considerando 2°, solicitud que este Servicio concedió mediante Oficio ORD. N° 032, de fecha 02.01.2019.

4° Que, mediante presentación, ingreso SEC N° 1356, de fecha 18.01.2019, complementada de oficio por carta ingreso SEC N° 10228, de fecha 13.06.2019, la empresa solicitante procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, en relación a la solicitud de concesión eléctrica definitiva, subsanando a través de la presentación antes individualizada la información requerida por este Servicio.

5° Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y

sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

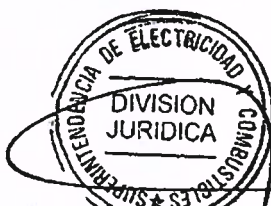
RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa Inca de Varas II S.A., para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado "Línea Eléctrica 33 kV PFV Interconexión IDVII - IDVI".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y a la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia www.sec.cl.

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de esta.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente



SERGIO CORVALÁN VALENZUELA

Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

NMW/GC/ST/FPD/BAD/CMV/fpd
Inca de Varas II S.A. - Línea Eléctrica 33kV PFV Interconexión IDVII_IDVI_fpd_20.06.2019.

Distribución

- Representante Legal de empresa Inca de Varas II S.A.
Av. Presidente Riesco N° 5561, piso 17, comuna de Las Condes, Santiago.
- División Jurídica
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (30888, 1356, 10228)

CASO TIMES: 1077788.